



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**

ACTA No. 113

QUITO, 21 DE JULIO DE 2016

PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ

**ACTÚA COMO SECRETARIA RELATORA ENCARGADA LA ABOGADA VANESSA
HARO**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Rocío Albán.
- Galo Borja.
- Vethowen Chica.
- Virgilio Hernández.
- Ximena Peña.
- Grace Moreira.
- Ramiro Aguilar.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se instala la sesión No. 113 a las 09H59.

Se incorporaron a la sesión los siguientes asambleístas: Carlos Bergmann a las 10H27, Franco Romero a las 10H34 y Rosana Alvarado a las 11H04.

Se procede a dar lectura al orden del día:

- 1.- Tratamiento del proyecto de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.
- 2.- Puntos varios.

Al no existir peticiones de modificación al orden del día, se aprueba.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Se procede con el primer punto del orden del día: Tratamiento del proyecto de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Por Secretaría se da lectura al artículo 72 de la matriz, al cual no se presenta ninguna observación, por tanto se mantiene el texto.

Al artículo 73 se presentan observaciones por parte del asambleísta René Caza, las cuales son acogidas en parte; a la vez el asambleísta Vethowen Chica propone cambiar la palabra "violación" por "incumplir" en el inciso a) del mencionado artículo quedando de la siguiente manera:

"Artículo 73.- Causas de intervención.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá resolver de manera motivada la intervención de las cooperativas por las siguientes causas:

- a) Incumplir las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento; las regulaciones y el estatuto social; que puedan provocar un grave riesgo al funcionamiento de la cooperativa o afectar los derechos de los socios y de terceros;
- b) Incumplir el plan de regularización o resoluciones dispuestas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- c) Realizar actividades diferentes a las de su objeto social o no autorizadas por la Superintendencia;
- d) Reincidir en el incumplimiento en la entrega de la información requerida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria u obstaculizar la labor de ésta;
- e) Usar indebidamente los recursos públicos que recibieren; y,
- f) Utilizar la organización con fines de elusión o evasión tributaria."

El asambleísta Ramiro Aguilar expone que la observación realizada por el asambleísta René Caza respecto al porcentaje de socios (50% más unos) del total para solicitar la intervención es innecesaria, debido a que la intervención no es un acto autónomo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, ya que siempre existirá una regularización previa salvo que hubiera una catástrofe como en el caso en que una cooperativa quebrare de un día para otro; por tal motivo propone abrir la posibilidad para que en el paso previo a la intervención, el socio pueda pedir una inspección, supervisión, o regularización a la Superintendencia de Economía



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Popular y Solidaria y sea ésta quien valore la intervención o no, por lo expuesto anteriormente propone agregar un segundo inciso al artículo 71, sobre lo cual el texto sería el siguiente:

“Artículo 71.- Acciones de supervisión y regularización.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para asegurar el cumplimiento del objeto social de la cooperativa, y previa la inspección o informe correspondiente, podrá disponer el sometimiento de la misma a un plan de acción, regularización u otras medidas que fueren necesarias.

Las acciones previstas en este artículo podrán ser efectuadas de oficio por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o a petición de uno o más socios.”

El asambleísta Ramiro Aguilar considera que el artículo 74 que versa sobre el interventor, debe estar ubicado antes de los artículos correspondientes a la liquidación.

Carlos Solano, asesor del asambleísta Carlos Bergmann, menciona ha tenido experiencia como liquidador de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por tanto señala que si se deja en manos de liquidadores privados se corre el riesgo de que la labor quede inconclusa, estima conveniente que los liquidadores deben pertenecer a la Superintendencia ya que al verse regentados a esta entidad, desempeñarán sus funciones con transparencia; en cuanto al primer inciso del artículo 74 en donde se hace mención a: “La intervención conlleva a la separación automática de los vocales...”, sugiere modificar la palabra “separación” por “cesación”, puesto que muchos de los vocales valiéndose de esto, inician procesos por daños y perjuicios en contra de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria cuando el verdadero motivo de la separación como vocales, es el incumplimiento del acto jurídico.

Toma la palabra el asambleísta Ramiro Aguilar y pregunta, ¿Por qué el interventor tendría que desplazar a los consejos de vigilancia y a los administradores? manifiesta que la función del interventor es transformarse en una especie de sensor, expresa que lo óptimo es que se solicite autorización al interventor para realizar los actos de administración. Por otro lado, menciona que en el caso de tratarse de una cooperativa que no ha sido liquidada, podría llegar a pasar lo que manifestaba el señor Carlos Solano, asesor del asambleísta Carlos Bergmann, es decir que el interventor en su afán de llegar a ser liquidador termine complicando el escenario de la cooperativa.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Segundo Campoverde manifiesta que la persona que realice las labores de interventor de una cooperativa no puede pertenecer a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria debido a que actuaría como juez y parte, estima conveniente que ésta responsabilidad recaiga sobre una persona imparcial; aclara que dentro de las funciones del interventor está la de subsanar los problemas internos de la cooperativa por no cumplir con el plan de regularización, por lo tanto, es necesario que el cuerpo administrativo sea desplazado para poder avanzar; menciona el ejemplo de la intervención de la Universidad Técnica Particular de Loja, en donde el rector y todo el cuerpo académico no fueron destituidos y la comisión interventora no ha avanzado en el proceso de regularización de la universidad, al no tener avances en ésta intervención, se toma la decisión de destituir al rector logrando así agilizar el proceso.

El asambleísta Virgilio Hernández propone que el interventor designe un nuevo consejo para impedir la obstaculización en el proceso de regularización por parte de los consejos anteriores quienes son responsables por la mala administración.

Se da lectura a las observaciones presentadas por algunos asambleístas al artículo 74:

Observaciones del asambleísta René Caza:

“En el Art. 74 sustitúyase el primer inciso, por el siguiente contenido:

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria nombrará en la misma resolución de intervención al interventor, escogido de entre los profesionales debidamente calificados y registrados en dicha entidad, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de ella cooperativa.”

Observaciones de la asambleísta Mary Verduga:

“Se sugiere se cambie funcionario por profesional puesto que en el texto consta que no es un servidor público porque no será funcionario ni tendrá relación laboral

Propuesta:

El interventor será un “profesional caucionado”...

Además agregar un inciso final que diga lo siguiente:

Dentro del plazo que se ejecute la intervención, la Superintendencia auditará la gestión del



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

interventor.”

Observaciones de la asambleísta Rosa Elvira Muñoz:

“Añadir en el tercer inciso después de la palabra “caucionado” la frase: “deberá acreditar título universitario de tercer nivel en carreras afines con la función que desempeñará y mínimo dos años de experiencia en el sector de la EPS”.”

Las mencionadas observaciones son acogidas de manera parcial quedando el texto del artículo 74 de la siguiente manera:

“Artículo 74.- Interventor.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria designará en la misma resolución de intervención al interventor, escogido de entre los profesionales debidamente calificados y registrados en dicha entidad, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa.

La intervención conlleva la cesación inmediata de los vocales principales de los consejos quienes serán reemplazados por sus respectivos suplentes; así como también del representante legal de la cooperativa.

La intervención tendrá una duración de hasta ciento ochenta días, prorrogables, por una sola vez, hasta por noventa días.

El Interventor rendirá caución, no tendrá relación de dependencia laboral con la cooperativa, ni con la Superintendencia, ni podrá intervenir más de una cooperativa simultáneamente y estará obligado a presentar informes mensuales a la Superintendencia sobre el avance de su gestión.

El interventor podrá ser removido en cualquier momento por el Superintendente de Economía Popular y Solidaria.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se modifica el inciso d) del artículo 75 de la matriz, fijando la periodicidad mensual para la presentación de informes, por tanto el texto es el siguiente:

“Artículo 75.- Atribuciones del Interventor.- El Interventor tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la cooperativa;
- b) Realizar todos los actos y contratos tendientes a subsanar las causas que motivaron la intervención;



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

- c) Llevar adelante la gestión de la cooperativa para el cumplimiento de su objeto social;
- d) Presentar informes mensuales de gestión y un informe final a la Superintendencia;
- e) Convocar a asambleas generales de acuerdo a lo previsto en el Estatuto Social de la cooperativa;
- f) Convocar, previo a concluir la intervención, a elecciones para la designación de nuevos órganos directivos, de acuerdo con el Estatuto Social y la normativa interna de la entidad; y,
- g) Las demás que se fijan en el Reglamento y en la resolución de intervención.”

En el artículo 76 se realizan modificaciones de forma, sobre lo cual la Comisión aprueba el siguiente texto:

“Artículo 76.- Fin de la Intervención.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante resolución, dará por terminada la intervención cuando se hayan superado las causas que la motivaron o su disolución y liquidación en caso de imposibilidad de solucionar los problemas que la originaron.”

Respecto del artículo 77 que trata sobre las atribuciones y procedimientos que constan en el reglamento de la presente ley, el asambleísta Virgilio Hernández propone que dichas atribuciones y procedimientos sean incorporadas directamente en la ley, por tanto se suben los artículos del Reglamento de la Ley Orgánica de Economía Popular Solidaria (desde el artículo 28 al 45) a su Ley con algunas modificaciones de forma, las cuales constan a continuación.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueba el siguiente texto para los artículos que fueron incorporados en la Ley:

“Capítulo xx

Estructura y Administración.

Art. xx.- Asamblea general.- La Asamblea general es el máximo órgano de gobierno de la cooperativa y sus decisiones obligan a los directivos, administradores y socios.

Art. xx.- Atribuciones y deberes de la asamblea general.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

1. Aprobar y reformar el estatuto social, el reglamento interno y el de elecciones;
2. Elegir a los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia;
3. Remover a los miembros de los consejos de Administración, Vigilancia y Gerente, en cualquier momento y con el voto secreto de más de la mitad de sus integrantes;
4. Nombrar, cuando corresponda de acuerdo a los niveles y segmentos previstos en el reglamento, auditor interno y externo de la terna que presentará, a su consideración, el Consejo de Vigilancia de entre los auditores calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
5. Aprobar o rechazar los estados financieros y los informes de los consejos y de Gerencia;
6. Conocer el plan estratégico y el plan operativo anual con su presupuesto, presentados por el Consejo de Administración;
7. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la cooperativa, o la contratación de bienes o servicios, cuyos montos le corresponda según el estatuto social o el reglamento interno;
8. Decidir la distribución de los excedentes, de conformidad con la ley y el estatuto social;
9. Resolver las apelaciones de los socios referentes a suspensiones de derechos políticos internos de la institución;
10. Definir el número y el valor mínimo de aportaciones que deberán suscribir y pagar los socios;
11. Aprobar el reglamento que regule dietas, viáticos, movilización y gastos de representación del Presidente y directivos, que, en conjunto, no podrán exceder, del 10% del presupuesto para gastos de administración de la cooperativa;
12. Resolver la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la cooperativa;
13. Conocer y resolver sobre los informes de Auditoría Interna y Externa; y,
14. Las demás establecidas en esta ley, el reglamento y el estatuto social.

Art. xx.- Clases de asambleas.- Las asambleas generales, serán ordinarias, extraordinarias e informativas de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento y en el estatuto social.

Las asambleas generales ordinarias se reunirán por lo menos dos veces al año.

Las asambleas generales extraordinarias e informativas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Art. xx.- Votaciones.- La elección y remoción de directivos o Gerente y la exclusión de socios, se efectuará en votación secreta.

Los miembros de los consejos y comisiones, tendrán únicamente derecho a voz, en la aprobación de sus informes, balances y evaluación de su gestión.

Art. xx.- Quórum y Mayorías.- Las asambleas y los consejos se instalarán con más de la mitad de sus miembros o representantes, según corresponda.

Siempre y cuando exista quórum se podrán tomar las decisiones con la mayoría simple de los asistentes, salvo el caso de que la ley, el reglamento o los estatutos establezcan de otro tipo de mayorías.”

Cabe recalcar que el tratamiento de los artículos innumerados que se incorporan en la Ley quedan inconclusos en su análisis, sobre lo cual serán tratados en la próxima sesión.

El Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, clausura la sesión 113 a las 12H57.

**Asambleísta Virgilio Hernández Enríquez
PRESIDENTE**



**Vanessa Haro Bravo
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA**

